



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 185 - 2018-A/MDP

Pangoa, 13 de marzo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

SATIPO

VISTO: El expediente administrativo N° 62092, de fecha 21 de febrero setiembre de 2017, Recurso de Reconsideración, suscrito por Doña Jenny Guillen Cayllahua, Gerente de Estación de Servicios Múltiples San Martín, Informe-Legal N° 118-2018-OAJ-ALE/MDP, de fecha 12 de marzo de 2018, del Asesor Legal Externo Abg. Wilson F. Pérez Mercado, y;

CONSIDERANDO;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°-27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía de la Constitución Política del Perú, para las Municipalidades radican en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expediente señalado en vistos, de fecha 21 de febrero del año 2018, por el cual el Gerente General de la Empresa Estación de Servicios Múltiples San Martín E.I.R.L. presenta RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución de Alcaldía N° 657-2017-A/MDP, de fecha 29 de diciembre del año 2017, argumentando -entre otros puntos- que la Juez del Juzgado Especializado Civil de Satipo mediante Resolución N° 03 del 15 de abril del año 2015 declara fundada su demanda sobre obligación de dar suma de dinero y ordena llevar adelante la ejecución hasta que la Municipalidad cumpla con pagarle la suma de S/. 142,528.65 Soles, más intereses legales ascendente a S/. 12,124.91 Soles; asimismo, señala que mediante Resolución N° 15 del 22 de agosto del año 2016, el Juzgado resuelve y ordena programarse el pago de la deuda a razón de S/. 6,443.86 Soles mensuales, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento, la que fue declarada consentida con Resolución N° 16. Finalmente precisa que mediante Resolución de Alcaldía N° 161-2017-A/MDP de fecha 09 de marzo del año 2017, se resuelve otorgar el pago por el monto de S/. 154,653.56 Soles, en 24 cuotas mensuales; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 657-2017-A/MDP, de fecha 29 de diciembre del año 2017, se reformula el pago de la deuda en el monto de S/. 1,500.00 Soles mensuales, siguiendo vigente la Resolución anterior al no haberse dejado sin efecto y no ha sido comunicado a la entidad judicial.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 161-2017-A/MDP, de fecha 09 de marzo del año 2017, por el cual se resuelve Otorgar el pago por mandato judicial a favor de ESTACIÓN DE SERVICIOS MULTIPLES SAN MARTIN EIRL representado por don Jesús Aurelio Escobar Vásquez, por el monto de S/. 154,653.56 Soles, en cumplimiento a la Resolución N° 15 del Juzgado Especializado Civil -Satipo, e Instruir a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que haga provisión presupuestal, conforme lo programado el pago en 24 cuotas mensuales.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 657-2017-A/MDP, de fecha 29 de diciembre del año 2017, por el cual se resuelve Autorizar el pago de las obligaciones incluidas dentro del listado priorizado por el comité, derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa Juzgada para el año fiscal 2018, hasta por la suma de S/. 159,000.00 Soles de acuerdo al cronograma adjunto.

Que, mediante Informe Legal N° 118-2018-OAJ-ALE/MDP, de fecha 12 de marzo de 2018, del Asesor Legal Externo Abg. Wilson F. Pérez Mercado, entre otros puntos refiere:

- Ahora bien, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un recurso administrativo de reconsideración, cabe señalar que el Numeral 206.1 del Artículo 206° de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018



administrativa mediante los recursos administrativos; estos recursos son: El Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación, señalados en el Artículo 207°, y que de conformidad al Inciso 207.2 se interponen en quince (15) días perentorios de notificado el acto cuestionado, y se deberán resolver en el plazo de treinta (30) días hábiles. Más adelante el Artículo 208° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, regula sobre el “RECURSO DE RECONSIDERACIÓN” estableciendo que **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. (...)”** y el Artículo 211° del dispositivo legal citado, regula sobre los “REQUISITOS DEL RECURSO” estableciendo que **“El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley.”** estos requisitos son: nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente; la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando sea posible, los de derecho; lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido; la indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida; la dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento; La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA; La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

- En ese sentido, evaluado el recurso impugnatorio del administrado, **ES EVIDENTE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 113° Y 211° DE LA LEY N° 27444**, por lo que ahora corresponde analizar sobre el fondo.
- Por lo tanto, habiéndose detallado los fundamentos del recurso del administrado en la parte de ANTECEDENTES de este Informe Legal, así como analizados los documentos obrantes en autos, es evidente que el Juzgado Especializado Civil de Satipo declaró fundada su demanda sobre obligación de dar suma de dinero y ordeno el pago de S/. 154,653.56 Soles, en 24 cuotas mensuales de S/. 6,443.86 Soles, la que fue programado por la Municipalidad a través de la Resolución de Alcaldía N° 161-2017-A/MDP de fecha 09 de marzo del año 2017; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 657-2017-A/MDP, de fecha 29 de diciembre del año 2017, se reformula el pago de la deuda en el monto de S/. 1,500.00 Soles mensuales.
- En ese sentido, teniendo en cuenta que el pago del administrado fue dispuesto por mandato judicial, cabe citar nuevamente el Artículo 5° de la Ley 27444, que establece en su Inciso 5.3 que **el objeto o contenido del acto administrativo no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes**; asimismo, el Artículo 139° de la Constitución Política del Estado en su Numeral 2) establece que **“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”** De otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4° establece que **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”**
- Estando a las normas legales citadas, para esta asesoría es procedente el recurso administrativo de reconsideración presentado por el administrado, debiendo proseguirse el pago ordenado por el Juzgado en las 24 cuotas aprobadas por la Resolución de Alcaldía N° 161-2017-A/MDP, de fecha 09 de marzo del año 2017, teniendo en cuenta que este acto administrativo no ha sido dejado sin efecto por la Resolución de Alcaldía N° 657-2017-A/MDP, de fecha 29 de diciembre del año 2017, que la modifica. En consecuencia, la Resolución de Alcaldía N° 657-2017-A/MDP, deberá ser declarado nulo en parte, en el extremo que modifica los plazos y monto ordenado por el Juzgado para



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

GESTIÓN 2015 - 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SECRETARÍA GENERAL

00250
Sello Municipal

el pago del administrado, toda vez que se habría producido una de las causales de nulidad del Artículo 10° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es el Numeral 1) que establece **Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**". Asimismo, sobre la nulidad parcial, el Artículo 13° del dispositivo legal citado en su Inciso 13.2 establece que **"La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario."**

Por estas consideraciones OPINA:

Que, es PROCEDENTE amparar el RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN presentado por el Gerente General de la Empresa Estación de Servicios Múltiples San Martín E.I.R.L., contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 657-2017-A/MDP, de fecha 29 de diciembre del año 2017, debiendo proseguirse el pago ordenado por el Juzgado Especializado Civil de Satipo conforme a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2017-A/MDP de fecha 09 de marzo del año 2017, que seguiría vigente, toda vez que no ha sido declarado su nulidad o sin efecto.

Que, se deberá declarar la Nulidad Parcial de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 657-2017-A/MDP, de fecha 29 de diciembre del año 2017, en el extremo que modifica los plazos y monto ordenado por el Juzgado para el pago del administrado, toda vez que se habría producido la causal de nulidad establecido en el Numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de facultades que confiere el inciso 6 del Artículo N° 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado por el Gerente General de la Empresa Estación de Servicios Múltiples San Martín E.I.R.L., contra la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 657-2017-A/MDP, de fecha 29 de diciembre del año 2017, debiendo proseguirse el pago ordenado por el Juzgado Especializado Civil de Satipo conforme a la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 161-2017-A/MDP de fecha 09 de marzo del año 2017, que seguirá vigente, toda vez que no ha sido declarado su nulidad o sin efecto.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARA LA NULIDAD PARCIAL de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 657-2017-A/MDP, de fecha 29 de diciembre del año 2017, en el extremo que modifica el plazo y monto ordenado por el juzgado para el pago del administrado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e instancias pertinente el cumplimiento presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a las instancias correspondientes y al Gerente General de la Empresa Estación de Servicios Múltiple San Martín E.I.R.L., conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Ing. Pedro Castañeda Vela
ALCALDE